

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO VALBUENA BARRIOS
Demandado: CONSORCIO RIO SECO y OTROS
Radicado: 2019-00433
Cuaderno: 004CuadernoMedidas

Obre las comunicaciones remitidas vía correo electrónico por parte de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, EAAB-ESP, GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, BANCO MUNDO MUJER, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS; en respuesta a oficios de levantamiento de embargo librados en este asunto. En conocimiento.

Previo a proceder con la entrega de dineros en este asunto, como se dispuso en proveído adiado 9 de noviembre de 2022 (*pdf 188AutoLevantaMedidas – 004CuadernoMedidas*) y atendiendo las comunicaciones obrantes en el 003CuadernoUnoTomoIII remitidas por la DIAN Nos. 1-32-244-440-4064 (*pdf 084RespuestaDian*), 1-32-244-440-4066 (*pdf 086RespuestaDian*), 1-32-244-440-4067 (*088RespuestaDian*) y 1-32-244-440-4068 (*090RespuestaDian*), por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN**, a fin de que se sirva informar si respecto de las contribuyentes BP CONSTRUCTORES S.A NIT 890.204.496-5, ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S NIT 860.400.572-8, CONSTRUCTORA JG & A S.A.S NIT 800.036.356-4 y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. NIT 860.031.361-7, existe proceso de cobro de deuda fiscales, en caso afirmativo, indicar el estado en el que se encuentra el proceso y sí en él existe liquidaciones definitivas y en firme del crédito, debidamente especificada, y costas, remitiendo copia de dichas actuaciones, ello a fin de proceder a remitir dineros existentes en este asunto o en su defecto nos indique cuál es la cuantía de la obligación a la fecha en que remitan la respectiva comunicación, para proceder de conformidad.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c56e5e829a234bd5b75dc7891a87ba973664c910c2e3b3b0d1b4d4cefe7ff8**

Documento generado en 06/12/2022 10:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>